

Partida	Artículos	Derechos
90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.); Ex A.—Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras: -microdurómetros	32 %
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14	32 %
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: C.—Los demás: 3-sondas acústicas y ultrasónicas	32 %
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas: Ex B.—Los demás: -partes para sondas acústicas	32 %
91.01	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos): A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas B.—Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos	12 % 9 %
91.11	Otras partes y piezas para relojería: Ex B.—Las demás: -destinadas a arreglos	26 %
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo, mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogos, camas con mecanismos para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos: A.—Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación Ex C.—Partes y piezas sueltas: - accesorios para mesas de operación	32 % 32 %
97.07	Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares: A.—Anzuelos	32 %

- (1) En vigor a partir del 8 de junio de cada uno de los años citados.
- (2) En vigor a partir del 8 de julio de cada uno de los años citados.
- (3) En vigor a partir del 1 de enero de dicho año.

ORDEN de 13 de agosto de 1963 por la que se determinan los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al G. A. T. T.

Ilustrísimos señores:

El artículo quinto del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, faculta al Ministerio de Comercio para determinar los países que en cada momento se han de beneficiar de la aplicación de los derechos de Aduana resultantes de las concesiones realizadas por España a las Partes Contratantes del G. A. T. T.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Hasta nueva orden, los derechos incluidos en el anejo uno del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, se aplicarán a las mercancías procedentes de los siguientes países:

1.º Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio: Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Camerún, Canadá, Ceilán, Congo (Brazzaville), Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rhodesia y Niassalandia, Federación Malaya, Federación de Nigeria, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Haití, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Portugal, Reino de los Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centro-africana, República

Dominicana, República Federal Alemana, República de Sudáfrica, Sierra Leona, Suecia, Tanganica, Tchaq, Trinidad y Tobago, Turquía, Uganda y Uruguay.

2.º Países con régimen de aceción provisional al G. A. T. T.: Argentina, República Árabe Unida, Suiza, Túnez y Yugoslavia.

3.º Territorios dependientes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Malta, Barbados, Bermudas, Honduras Británicas, Hong Kong, Norte de Borneo, Santa Elena, Islas de Barlovento (Granada, Santa Lucía, San Vicente).

4.º Territorios dependientes de Francia: Costa Francesa de los Somalíes y dependencias, Establecimientos franceses del Condominio de las Nuevas Hébridas, Establecimientos franceses de Oceanía, Nueva Caledonia y dependencias, Saint Pierre y Miquelon.

5.º Países que gozan de cláusula de nación más favorecida en virtud de acuerdos internacionales suscritos por España: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Liberia, Panamá, Paraguay, República de China (Formosa), Venezuela y Vietnam del Sur.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1963

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial, Política Arancelaria y Aduanas,